Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 03 de junio de 2020

N° 29038-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 277 (De miércoles 03 de junio de 2020)

QUE CONCEDE LA REBAJA DE PENA IMPUESTA A PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN Nº 16096-TELCO (De jueves 21 de mayo de 2020)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS APRUEBA LAS MEDIDAS TRANSITORIAS QUE DEBEN IMPLEMENTAR Y APLICAR LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, INTERNET, QUE SE DEFINEN Y CLASIFICAN, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N°. JD-025 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS MODIFICACIONES, EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (N°. 101), NACIONAL (N°. 102), INTERNACIONAL (N°.103), COMUNICACIONES PERSONALES (N°.106), TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (N°.107), E INTERNET PARA USO PÚBLICO (N°.211), EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY N°.152 DEL 4 DE MAYO DE 2020 Y AL DECRETO EJECUTIVO N°. 291 DE 13 DE MAYO DE 2020.

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución N° A-025-2020 (De lunes 01 de junio de 2020)

QUE HABILITA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE LA AUTORIDAD.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Convenio de Cooperación N° S/N (De viernes 24 de abril de 2020)

ENTRE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE PANAMÁ Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA SOCIAL AL PROGRAMA PANAMÁ SOLIDARIO.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 4743 (De miércoles 03 de junio de 2020)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

 $Resolución \ N^{\circ} \ 006\text{-}2020$ (De miércoles 20 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE RECONOCEN LAS EXPRESIONES RITUALES Y FESTIVAS DE LA CULTURA CONGO COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, LE ORDENA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, SUSPENDER PROVISIONALMENTE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE ACERA Y ESTRUCTURAS TEMPORALES, A RAZÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DEL DECRETO EJECUTIVO N°. 506 DE 24 DE MARZO DE 2020, PRORROGADO POR EL DECRETO EJECUTIVO 548 DE 24 DE ABRIL DE 2020.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2020, FINANCIADO CON LOS APORTES DE BIENES INMUEBLES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO

De 3 de Junio de 2020



Que concede la rebaja de pena impuesta a personas condenadas por delitos comunes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política, le atribuye al Presidente de la República, con el Ministro respectivo, decretar rebajas de pena a los reos de delitos comunes;

Que la Resolución de Gabinete N.°11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010 dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, facultándolo para intervenir en la concesión de rebajas de penas, a los reos de delitos comunes;

Que la rebaja de pena es una institución jurídica propia de la individualización administrativa de la ejecución penal;

Que la infracción penal por la cual fueron sancionados los privados de libertad a que se refiere la parte dispositiva del presente Decreto Ejecutivo, son delitos comunes que permite la aplicación del instituto de rebaja de pena y ordena la libertad de las enlistadas,

Que luego del análisis de la documentación, la cual fue encontrada conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, ha quedado establecido que las personas privadas de libertad a que se refiere este Decreto Ejecutivo, cumplen con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1. Rebajar la pena de prisión y la correspondiente pena accesoria que esté pendiente de cumplir, a las siguientes personas privadas de libertad y ordena la libertad de las enlistadas:

CENTRO FEMENINO LOS ALGARROBOS

NOMBRE	CÉDULA
1. BERNAL ESCUDERO, LILIANA ELENA	8-926-2291
2. NUÑEZ GUERRA, DEYSI	4-188-41
3. RIVERA, ELIA NESLIN	4-749-2345
4. SANTO ZURDO, YADIRA LISBETH	4-790-38
5 VILLARREAL ARALIZ AMANDA MARIA	4-737-2348

CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN "DOÑA CECILIA ORILLAC DE CHIARI"

NOMBRE	CÉDULA
6. BEITIA GUERRA, GENOVA DEL CARMEN	8-846-1519
7. BEJARANO PEREZ, INDIRA DEL CARMEN	8-792-1809
8. BENITEZ RODRIGUEZ, MARIA CARMELITA	9-730-2324

9. FONSECA LEE, JOSELIN ESTHER	8-767-2406
10. MORENO VERGARA, YOVANA ZULEY	8-748-1494
11. ORTIZ HERRERA, YOJARI YAURISEL	8-818-510
12. VALENCIA BLANDON, CRUZ EMILIA	5-702-682
13. VERGARA BLANDON, DAMIARIS YARAVIS	8-1022-489

CENTRO PENITENCIARIO DE CHIRIQUI

NOMBRE	CÉDULA
14. AVILES RUILOBA, WILLIAMS	4-756-1505
15. BEITIA CASTILLO, IRVING	4-749-1409
16. CASTILLO GONZALEZ, EDGAR OLDEMAR	4-747-1283
17. GARCIA, MOISES	4-718-2215
18. PIQUERAS HORNA, JOSE AGUSTIN	4-745-38
19. SUIRA, OLIVER PAUL	4-787-453
20. TROYA, JOSE ALBERTO	4-801-796
21. ZURDO SANTO, FEDERICO	4-761-1970

CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LLANO MARÍN

	(a A		
NOMBRE	(5)	5	CÉDULA
22. CAMAÑO TE	JADA, GRIŞELD	A在存在存在中中	8-518-2099

CARCEL PÚBLICA DE CHITRE

NOMBRE	DIO MUNIO MI METIL	CÉDULA
	FREDIBERTO	6-73-981
24. FRANCO	DE LEON, ROBERTO ARCADIO	8-790-674
25. SANDOV	AL PEREZ, MANUEL	6-707-2456

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA

NOMBRE	CEDULA
26. AGUILERA AYALA, MANUEL JESUS	8-910-401
27. ALMANZA, GUILLERMO	8-895-1201
28. MARTINEZ GOMEZ, LUIS ALBERTO	8-701-92
29. MELO MURILLO, JOEL ANTONIO	8-918-492
30. ORTIZ, PITTER MYKELL	1-736-2492
31. TUÑON, TOMAS	8-949-1157
32. VERGARA SAEZ, ALVIN EDGARDO	8-818-164

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA

NOMBRE	CÉDULA
33. SERRANO BRAVO, RAMON GERARDO	8-784-2248

CENTRO DE REHABILITACIÓN NUEVA ESPERANZA

NOMBRE	CÉDULA
34. AVILA FERNANDEZ, BADILLO OQUELER	10-707-718
35. BENJAMIN JOANNOU, MIGUEL ANGEL	PE-13-488
36. CANTON MENESES, YURI ENRIQUE	3-729-1929



37. CASTILLO DE GRACIA, GUSTAVO ELIECER	4-719-472
38. DELGADO MAGAN, HUSAR ALCIDES	3-736-2202
39. GUISADO BOYD, ARAON	10-708-1375
40. ITURRALDE MARTINEZ, EDWIN ANTONIO	8-785-1426
41. MASON MC PHERSON, ALFREDO ANTONIO	3-718-1033
42. MC LEAN DONAWA, ALFONSO	3-706-1612
43. PONCE GUARDIA, RODRIGO	10-25-250
44. SMITH ANTONIO, BRISENIO	10-713-1145

CENTRO DE REHABILITACIÓN EL RENACER

NOMBRE	CÉDULA
45. CRUZ CRUZ, ABDIEL EVERARDO	2-718-2059
46. GONZALEZ MEDINA, JOSUE	8-788-2378
47. LOPEZ, JUNIER	8-733-1320
48. RODRIGUEZ MORENO, DAVID ANTONIO	8-932-2061
49. TAVAREZ COBA, ANGWELO JONNATHAN	4-727-1304

CARCEL-PÚBLICA DE SANTIAGO

NOMBRE	CEDULA
50. AMORES RUDAS, JOEL JESUS	95730-1025
51. MARTINEZ RODRIGUEZ, CARLOS	9-712-616
52. PEREZ BATISTA, FERNANDO JAVIER	9-737-1993
	7 \

CENTRO DE DETENCION TINAJITAS

NOMBRE

CÉDULA

53. FLORES RIVERA, JONATHAN ALBERTO 8-939-823

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DEREÇHO: Numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 19 de 3 de mayo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (2020).

días del mes de

unio de dos mil veinte

LAURENTINO CORTIZO COHEN Presidente de la República

TEWANEY MENCOMO

(Inistra de Gobierno

Resolución AN No. 16096-Telco

No. 29038-A

Panamá, 21 de mayo de 2020

"Por la cual, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aprueba las medidas transitorias que deben implementar y aplicar las empresas concesionarias que prestan servicios públicos de telefonia fija, móvil, Internet, que se definen y clasifican, de acuerdo a la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, en Servicios de Telecomunicación Básica Local (No.101), Nacional (No.102), Internacional (No.103), Comunicaciones Personales (No.106), Telefonia Móvil Celular (No.107), e Internet para Uso Público (No.211), en atención a lo dispuesto en la Ley No. 152 del 4 de mayo de 2020 y al Decreto Ejecutivo No. 291 de 13 de mayo de 2020."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que el Artículo 9 del Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, establece que las empresas prestadoras de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de la ASEP;
- 3. Que mediante la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones, con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones;
- 4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley No. 31 de 1996, es una política del Estado en materia de telecomunicaciones, la de promover que los concesionarios presten estos servicios públicos conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circunstancias similares, y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los mismos en todo el territorio nacional, para lo cual, en adición a las funciones y atribuciones generales señaladas en su ley constitutiva, le confirió a la Entidad Reguladora la facultad para adoptar las medidas que sean necesarias, para procurar que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y discriminaciones, tal como lo dispone el numeral 4 del Artículo 73;
- 5. Que por su parte el Artículo 42 de la Ley No. 31 de 1996, también establece que los concesionarios de telecomunicaciones tienen la obligación de operar los servicios objeto de la concesión en forma ininterrumpida, en condiciones de normalidad y seguridad, y sin incomodidades irrazonables para los clientes, salvo las interrupciones que sean necesarias por motivos de seguridad, mantenimiento y reparación, las cuales deberán sujetarse a las directrices de la ASEP;
- Que mediante la Ley No. 152 de 4 de mayo de 2020, se adoptaron medidas sociales especiales para la suspensión temporal del pago de servicios públicos y otras medidas, en atención al Estado de Emergencia Nacional decretado;
- 7. Que el Artículo 2 de la Ley No. 152 del 4 de mayo de 2020, establece que la aplicación de las medidas sociales especiales de suspensión de pago serán aplicadas por un periodo de cuatro (4) meses, contados a partir del 1 de marzo de 2020, para los servicios públicos de telefonía fija, móvil, Internet, entre otro;

alt

Resolución AN No. 16096- Telco Panamá, 21 de mayo de 2020

- 8. Que mediante el Artículo 3 de la referida Ley, se establece que el pago de los servicios públicos de telefonía fija, móvil, Internet, entre otro, se reanudará cuando venza el periodo de cuatro (4) meses, y en ese sentido, los saldos pendientes acumulados en dicho periodo serán prorrateados en un plazo de tres (3) años:
- 9. Que a través del Decreto Ejecutivo No. 291 de 13 de mayo de 2020, se reglamenta la Ley No. 152 de 2020, el cual señala en su Artículo 2 que la suspensión temporal del pago de los servicios públicos de telefonía fija, móvil, Internet, no podrá desmejorar la calidad de los bienes y servicios suministrados por los prestadores de estos servicios públicos, quienes deberán adoptar las medidas de un trato equitativo y digno a favor de cliente, estableciendo los procedimientos respectivos, cuyo cumplimiento será debidamente fiscalizado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
- 10. Que igualmente, conforme al citado Decreto Ejecutivo No. 291, conforme a sus Artículos 3 y 5, le corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, establecer los parámetros para que aquellos beneficiados de estas medidas, retomen el pago de sus compromisos dejados de pagar a las empresas prestadoras, producto de la moratoria dictada, así como que la Entidad dicte las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios de telefonía fija, móvil, Internet, entre otro;
- 11. Que para hacer efectiva la implementación y ejecución de la referida Ley No. 152 y su reglamento, en lo que a la Autoridad le compete, es indispensable que las concesionarias que prestan servicios públicos de telefonía fija, móvil e Internet, definidos y clasificados de acuerdo a la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, como Servicios de Telecomunicación Básica Local (No.101), Nacional (No.102), Internacional (No.103), Comunicaciones Personales (No.106), Telefonía Móvil Celular (No.107), e Internet para Uso Público (No.211), implementen y apliquen medidas transitorias durante el período del 1 de marzo al 30 de junio de 2023;
- 12. Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 279 de 14 de noviembre de 2006, que reglamenta la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 tal como fue modificada y adicionada por Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, esta Autoridad ejercerá un estricto control sobre la prestación de los servicios públicos sujetos a su competencia, a efecto de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de las empresas prestadoras de dichos servicios, y para salvaguardar el interés público y el bienestar social;
- 13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada y adicionada por el citado Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en atención a lo dispuesto en la Ley No. 152 del 4 de mayo de 2020, las medidas transitorias que deben implementar y aplicar las empresas concesionarias que prestan servicios públicos de telefonía fija, móvil, Internet, que se definen y clasifican, de acuerdo a la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, en Servicios de Telecomunicación Básica Local (No.101), Nacional (No.102), Internacional (No.103), Comunicaciones Personales (No.106), Telefonía Móvil Celular (No.107), e Internet para Uso Público (No.211), que se detallan a continuación:

- A. En atención a los Artículos 5 y 6 de la Ley No. 152 de 2020, en concordancia con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 291 de 13 de mayo de 2020, la suspensión temporal del pago de los servicios públicos de telefonía fija, móvil, Internet, tal y como se definen y clasifican en la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, como Servicios de Telecomunicación Básica Local (No.101), Nacional (No.102), Internacional (No.103), Comunicaciones Personales (No.106), Telefonía Móvil Celular (No.107), e Internet para Uso Público (No.211), será aplicable a las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:
 - Que el ingreso familiar sea menor de dos mil balboas (B/.2,000.00) mensuales.
 - 2. Que el ingreso familiar haya sido reducido.
 - La persona que labore por cuenta propia, micro y pequeñas empresas, que hayan sido afectadas en sus ingresos.



Resolución AN No. 16096- Telco Panamá, 21 de mayo de 2020

- 4. Que la persona haya sido destituida o que no esté laborando conforme a la declaración de urgencia nacional, es decir, todos aquellos ciudadanos que, a partir del 1 de marzo de 2020, han resultado afectados con una medida de terminación o suspensión de su relación laboral, inclusive aquellos casos en los que se ha modificado el contrato de trabajo, con reducción de la jornada laboral.
- Que sean jubilados o pensionados.
- Los dueños de restaurantes, bares, casinos, así como de medios transporte de servicio público y privado, que hayan sido afectados en sus ingresos.
- La persona natural o jurídica que se dedique a un acto de comercio que se haya ordenado el cierre temporal y haya optado por el cierre provisional de los efectos de un contrato por un máximo de noventa días.
- B. Durante el periodo del 1 de marzo al 30 de junio de 2020, las empresas concesionarias que prestan servicios públicos de telefonía fija, móvil, Internet, tal y como se definen y clasifican en la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, como Servicios de Telecomunicación Básica Local (No.101), Nacional (No.102), Internacional (No.103), Comunicaciones Personales (No.106), Telefonía Móvil Celular (No.107), e Internet para Uso Público (No.211), no podrán suspender, desmejorar ni disminuir, unilateralmente, la oferta comercial de los servicios contratados a ningún cliente, que se encuentre dentro de las circunstancias contenidas en el Punto A de esta reglamentación, por morosidad en el pago de su factura.
- C. Las empresas concesionarias que prestan los servicios públicos de telefonía fija, móvil, Internet, tal y como se definen y clasifican en la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, como Servicios de Telecomunicación Básica Local (No.101), Nacional (No.102), Internacional (No.103), Comunicaciones Personales (No.106), Telefonía Móvil Celular (No.107), e Internet para Uso Público (No.211), deben establecer los mecanismos necesarios para que aquellos clientes con saldos pendientes, puedan retomar el pago de los compromisos que se acumulen en el periodo de cuatro (4) meses, contados a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020. Dichos mecanismos deben considerar lo siguiente:
 - (a) El saldo pendiente de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil e Internet, facturados de forma independiente o a través de un modelo de empaquetamiento de servicios que incluya uno o varios servicios adicionales a los ya mencionados no generará ningún tipo de interés, cargo por manejo, o cualquier recargo adicional al relacionado con el plan comercial contratado.
 - (b) El saldo pendiente de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, si los hubiera, de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil e Internet, facturados por separado o a través de un modelo comercial de empaquetamiento de servicios, que incluya uno o varios servicios adicionales a los ya mencionados, serán incluidos, en la facturación correspondiente al mes de julio 2020, a través de un arreglo de moratoria a 36 meses, o cualquier arreglo de moratoria con un periodo menor previamente acordado y autorizado por el cliente de la siguiente forma:
 - En un apartado de la primera factura donde se aplique el prorrateo, claramente identificado y que no sea parte de los productos facturados, el monto total de los saldos pendientes de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, si los hubiera.
 - En la primera factura donde se aplique el prorrateo donde se acumulan los saldos a 60
 días o más, según fuera el modelo de factura, el monto total de los saldos
 pendientes de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020 y cualquier arreglo de
 pago, si los hubiera.
 - En la sección de la primera factura donde se aplique el prorrateo y en adelante, el monto fijo resultante de dividir a los saldos pendientes de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, si los hubiera, entre 36 (prorrateo a tres años), o en atención a un arreglo de moratoria con un periodo menor previamente acordado y autorizado por el cliente.
 - (c) Las facturas posteriores al mes donde se aplique el prorrateo y en adelante, deben reflejar:
 - El monto fijo resultante de dividir a los saldos pendientes de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, si lo hubiera, entre 36 (prorrateo a tres años), o en atención

Resolución AN No. 16096- Telco Panamá, 21 de mayo de 2020

- a un arreglo de moratoria con un periodo menor previamente acordado y autorizado por el cliente.
- En un apartado de la primera factura donde se aplique el prorrateo y en adelante, claramente identificado y que no sea parte de los productos facturados, el saldo pendiente de la moratoria de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, si lo hubiera.
- En la sección de la factura donde se acumulan los saldos a 60 días o más o donde se incluyen los arreglos de pago, según fuera el modelo de factura, el saldo actualizado de la moratoria de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020 y cualquier arreglo de pago, si lo hubiera.
- (d) Para los clientes que desean solicitar la Portabilidad Numérica de los servicios de telefonía fija y telefonía móvil, se advierte que las reglamentaciones dictadas a través de las Resoluciones AN No. 3064-Telco de 11 de noviembre de 2009 y AN No. 4805-Telco de 5 de octubre de 2011, se mantienen vigentes, las que establecen, entre uno de los requisitos que se solicitan para iniciar la Portabilidad Numérica, que los clientes presenten su última factura pagada, que permita constatar que no tienen saldos pendientes.

SEGUNDO: ADVERTIR a las empresas concesionarias que prestan los servicios públicos de telefonía fija, móvil, Internet, tal y como se definen y clasifican en la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, como Servicios de Telecomunicación Básica Local (No.101), Nacional (No.102), Internacional (No.103), Comunicaciones Personales (No.106), Telefonía Móvil Celular (No.107), e Internet para Uso Público (No.211), que deberán mantener el suministro de los servicios antes mencionados, de forma continua, regular y eficiente, conforme a la normativa vigente, en materia de calidad de servicio. Adicionalmente, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos advierte a los concesionarios que no podrán desmejorar ni disminuir, unilateralmente, la oferta comercial de los servicios contratados por sus clientes.

TERCERO: ORDENAR a las empresas concesionarias que prestan los servicios públicos de telefonía fija, móvil, Internet, tal y como se definen y clasifican en la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, como Servicios de Telecomunicación Básica Local (No.101), Nacional (No.102), Internacional (No.103), Comunicaciones Personales (No.106), Telefonía Móvil Celular (No.107), e Internet para Uso Público (No.211), que la implementación de lo establecido en el Artículo PRIMERO debe realizarse a través de un procedimiento sencillo y expedito, que permita su aplicación a los clientes del sector de telecomunicaciones beneficiados con dichas medidas, estableciendo los canales de acceso adecuados para que los clientes puedan aplicar.

CUARTO: ADVERTIR que las nuevas medidas transitorias tienen efecto retroactivo según lo establecido en la Ley 152 del 4 de mayo de 2020, por lo que la presente Resolución regirá a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su reglamentación; Ley No. 152 de 4 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 291 de 13 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

PANAMA, RY





AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Despacho del Administrador

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. A-075 -2020 (De 4 de junio de 2020)

Que habilita el uso de medios electrónicos para las gestiones administrativas del Departamento de Defensoría de Oficio de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad.

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante **ACODECO**), de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, con autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones;

Que el objeto de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, conforme al artículo 1, es proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor;

Que la Constitución Política de la República de Panamá dispone, en su artículo 109, que el Estado tiene como función esencial el velar por la salud de la población de la República, teniendo los individuos, como parte de la comunidad, el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que, mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional, en virtud de la presencia de casos de contagio del virus **COVID-19**, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus;

Que el Ministerio de Salud dictó el Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, que extrema las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad coronavirus (covid-19) por la OMS/OPS, suspendiendo todo tipo de actividades, actos y eventos cuya organización conlleve aglomeración de personas;

Que el artículo 1 de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, según quedó modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020, dispone que esta Ley establece las reglas y principios básicos, de obligatorio cumplimiento, para la realización de trámites gubernamentales en línea; Que, de conformidad con el numeral 16 del artículo 96 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, es función del Administrador vigilar, supervisar y dirigir, dentro de los límites que señala la Ley, las labores de los directores nacionales, y establecer los mecanismos de coordinación y seguimiento para el mejor ejercicio de las funciones legales encomendadas a la institución;

Que el numeral 7 del artículo 100 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 establece, como una de las funciones específicas del Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad, el brindar asesoría gratuita, así como representar libre de costos los intereses de los consumidores mediante el ejercicio de las acciones, los recursos, los trámites o las gestiones que procedan, facultando al establecimiento de una unidad encargada de realizar defensoría de oficio;

Que, de acuerdo a la Resolución No. AG-068-2018 de 16 de agosto de 2018, por la cual se aprueba y adopta la nueva Estructura Orgánica de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), esta facultad es ejercida por el Departamento de Defensoría de Oficio, cuyo objetivo es defender y representar a los consumidores vulnerados en sus derechos ante los Tribunales de Justicia;

Que, para cumplir con este objetivo, el Departamento de Defensoría de Oficio tiene como funciones brindar asesoría gratuita, así como procurar y representar la libre de costos, los intereses de los consumidores mediante el ejercicio de acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan; establecer demandas y escritos legales como acciones, incidentes, sustentación de recursos entre otros, ante las instancias competentes a fin de garantizar la defensa y representación de los consumidores; asistir a las audiencias, diligencias judiciales y a cualquier otro tipo de práctica necesaria que requiera la presencia de un profesional del derecho a fin de velar por los derechos de los consumidores; desarrollar y ejecutar gestiones propias de abogados que llevan casos ante la administración de justicia, tales como dar impulso procesal al expediente; y velar por la correcta aplicación del procedimiento, así como estar pendiente de los términos judiciales y poder garantizar una correcta defensa de los derechos de los consumidores;

Que, las causas tramitadas por el Departamento de Defensoría de Oficio de la Dirección Nacional de Protección de la Autoridad, se encuentran adscritas a las disposiciones de la Ley 75 de 18 de diciembre de 2015, que regula el Sistema Automatizado de Gestión Judicial, el Expediente Judicial Electrónico, como componentes operativos de la plataforma informática adoptada por el Órgano Judicial para la tramitación electrónica de los procesos; la plataforma electrónica del Sistema Penal Acusatorio y, en general, el uso de medios tecnológicos en la Administración de Justicia;

Que, ante el Estado de Emergencia Nacional decretado por medio de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, acorde con la función fiscalizadora adscrita a la **ACODECO**, se hace necesaria la implementación de medidas temporales que permitan ejecutar y velar por el cumplimiento de las normas de protección al consumidor contenidas en la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, con sus modificaciones, y su reglamentación, contenida en el Decreto Ejecutivo 46 de 23 de junio de 2009, en aquellas causas que sean competencia del Departamento de Defensoría de Oficio de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad;

Que, el uso de medios electrónicos brinda celeridad en la tramitación y un mayor nivel de seguridad en la interacción, dada las precauciones que exigen minimizar el contacto físico, tendiente a disminuir las probabilidades de contagio, protegiendo a consumidores, agentes económicos y funcionarios; por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: HABILITAR el uso de medios electrónicos, tales como, pero sin limitarse a las plataformas Skype, Zoom u otras, para la celebración de reuniones entre los consumidores o la persona autorizada por estos, agentes económicos o sus apoderados, o en conjunto, con los abogados del Departamento de Defensoría de Oficio de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad.

PARÁGRAFO: Las reuniones deberán ser coordinadas por medio de las cuentas de correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de comunicación que conste en los expedientes administrativos o en los archivos de la Autoridad, con la indicación de la fecha, la hora y motivo de la reunión, que serán los siguientes:

1. Elaboración del poder, la demanda judicial u otros escritos relativos a las quejas de los consumidores que deban demandarse judicialmente;

2. Coordinación de estrategias o asuntos que guarden relación a las quejas de los consumidores que deban demandarse judicialmente; o

Celebración de transacciones o acuerdos extrajudiciales.

SEGUNDO: HABILITAR el uso de un equipo de computación para aquellos consumidores o la persona autorizado por estos, así como para los agentes económicos o sus apoderados, que no tengan acceso a internet o herramientas digitales, para llevar a cabo las reuniones virtuales que trata el artículo PRIMERO de la presente resolución.

TERCERO: INFORMAR al consumidor o a la persona autorizada por este, que toda documentación requerida para la elaboración de la demanda o cualquier otro escrito relacionado al ejercicio de la representación legal solicitada al Departamento de Defensoría de Oficio de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor, deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico del abogado asignado al expediente administrativo de queja.

PARÁGRAFO: La revisión y la viabilidad del ejercicio de las acciones legales ante los tribunales competentes, en materia de protección al consumidor, estarán sujetas a los criterios y condiciones establecidos en la Solicitud de Defensoría suscrita por el consumidor o la persona autorizada por este. La documentación, que trata el presente artículo, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Identificar el proceso al que se refiere, en el asunto del mensaje, y remitirse en imagen o en formato PDF;
- 2. Adjuntar una imagen o documento PDF de la cédula de identidad personal del consumidor y de la persona autorizada, de ser el caso, o del certificado de Registro Público vigente, cuando se trate de una persona jurídica, todo lo cual debe ser legible, sin tachones ni borrones o alteraciones;
- 3. Indicación del número telefónico, ya sea fijo o celular, y de la cuenta o cuentas de correo electrónico para su contacto.

CUARTO: DISPONER que, para la eventual entrega física de los poderes y las pruebas originales que deban acompañar la demanda, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 75 de 18 de diciembre de 2015, se realizará la coordinación entre el abogado asignado al expediente administrativo y el consumidor o la persona autorizada por este, a fin de que se haga la entrega de estos, directamente al Registro Único de Entrega (RUE) de los Tribunales de Justicia competentes, sin necesidad de que los consumidores tengan que hacerlos llegar previamente a la Autoridad.

PARAGRÁFO: La coordinación deberá realizarse por medio de las cuentas de correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de comunicación que conste en los expedientes administrativos o en los archivos de la Autoridad, con la indicación del lugar, la fecha, hora y motivo de la diligencia.

QUINTO: ORDENAR la recopilación y almacenamiento de todas las actuaciones que se realicen por medios electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, y su incorporación en los expedientes administrativos correspondientes o, en su defecto, en los archivos que reposen en el Departamento de Defensoría de Oficio de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad.

SEXTO: INFORMAR al consumidor que la Solicitud de Defensoría deberá suscribirse por este o la persona que autorice, la cual reposará en el expediente administrativo de queja, conforme a las disposiciones del artículo 52 del Decreto Ejecutivo 46 de 23 de junio de 2009.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en que el Proceso de Conciliación al Consumidor fuese realizado por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, con sus modificaciones, y las del Decreto Ejecutivo 46 de 23 de junio de 2009, el consumidor o la persona autorizada por este deberá remitir la Solicitud de Defensoría y sus documentos anexos, en formato PDF, a los medios electrónicos habilitados por la Autoridad para tales efectos.

SÉPTIMO: INFORMAR, tanto al consumidor como al agente económico, que las transacciones o acuerdos extrajudiciales, para que produzca sus efectos, estarán sujetos a los requisitos y formalidades que establezca la Ley.

OCTAVO: COMUNICAR, tanto al consumidor como al agente económico, que la acción judicial ejercitada por el Departamento de Defensoría de Oficio de la Dirección Nacional de

Protección al Consumidor de la Autoridad, se regirá por las disposiciones especiales contenidas en la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, con sus modificaciones, las de Ley 75 de 18 de diciembre de 2015 y las del Código Judicial de la República de Panamá, sin perjuicio de las decisiones que adopte el Órgano Ejecutivo o el Órgano Judicial, con motivo de la pandemia causada por el COVID-19.

NOVENO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 96, numeral 16; Artículo 100, numeral 7; Artículo 115, Artículo 124, Artículo 125, Artículo 127 y concordantes de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, con sus modificaciones; Artículo 52 y concordantes del Decreto Ejecutivo 46 de 23 de junio de 2009; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 75 de 18 de diciembre de 2015; Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020; Decreto Ejecutivo 719 de 15 de noviembre de 2013; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASÉ

JORGE OUNTERO QUIRÓS
Administrador General

OSVALDO ESPINO P Secretario General



Esta documa de estibil copia de su original

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDER Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SECRETARÍA GENERAL

Panama dos 2020

do





CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO, ENTRE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE PANAMÁ Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA SOCIAL AL PROGRAMA PANAMÁ SOLIDARIO.

Quienes subscriben, Monseñor RAFAEL VALDIVIESO MIRANDA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 4-134-2514, en su condición de Presidente de la Conferencia Episcopal de Panamá, debidamente facultado para tal caso, quien en adelante se denominará La Comisión de Justicia y Paz de la Conferencia Episcopal de Panamá, por una parte y por la otra, GERARDO SOLÍS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-230-2414, en su condición de Contralor General, quien actúa en nombre y representación de la Contraloría General de la República, debidamente facultado para tal caso, quien en adelante se denominará LA CONTRALORÍA, acuerdan suscribir la presente colaboración PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA SOCIAL AL PROGRAMA PANAMÁ SOLIDARIO, con el objetivo de propiciar que los ciudadanos y ciudadanas tomen conciencia de la importancia de la vigilancia de los recursos públicos para el bien común, en esta ocasión la veeduría de la las entregas de bonos y bolsas de comida, bajo los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que La Comisión de Justicia y Paz de La Conferencia Episcopal de Panamá, es una institución de carácter permanente que congrega a los obispos de la iglesia católica, con persona jurídica, debidamente inscrita en el Ministerio de Gobierno y Justicia de Panamá.

Que La Comisión de Justicia y Paz de La Conferencia Episcopal de Panamá reunidos ejercen funciones pastorales para promover el mayor bien que la Iglesia proporciona a los hombres, sobre todo mediante formas y modos de apostolado convenientemente acomodados a las peculiares circunstancias de tiempo y lugar.

Que La Comisión de Justicia y Paz de La Conferencia Episcopal de Panamá tiene entre sus objetivos "Estimular el compromiso consciente y responsable de los cristianos y de los ciudadanos en general, en el campo de las actividades políticas, sociales, cívicas, respetando la libertad de cada cual y el legítimo pluralismo de opciones".



Que LA CONTRALORÍA, con fundamento en el numeral 2, del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, reformada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los actos Legislativos No. 1 de 1993 y No.2

de 1994 tiene como función la de Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior todos los actos de manejos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley". (cfr. Numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 32 de 1984 Orgánica de la Contraloría General de la República)

Que el numeral 4, del Artículo 11 de la Ley 32 de 1984 le establece a la Contraloría General de la República la función General de realizar inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentará las denuncias respectivas. Estas investigaciones pueden iniciarse por denuncia o de oficio cuando lo juzgue oportuno.

Que conforme al Artículo 82, de la Ley 32 de 1984 la Contraloría General de la República, en el curso de las investigaciones que realice, podrá hacerse uso de todos los medios de pruebas y de los procedimientos permitidos por las normas legales vigentes. Podrá igualmente, solicitar la colaboración de las autoridades nacionales y municipales, incluyendo la adopción de las medidas legales que las circunstancias ameriten.

CONVIENEN:

PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS.

El presente convenio tiene como objetivo mejorar los resultados y la transparencia en el manejo de los recursos del Estado, destinado al programa Panamá Solidario, donde la ciudadanía organizada vigila su uso correcto, conforme a los fines para los cuales se destinan, de manera que las actividades gubernamentales se realicen en la forma y apego a las normas aplicables para brindar respuesta donde, cuando y a quienes corresponda.

SEGUNDO: COMPROMISOS

La Contraloría General de la República se compromete a:

- Suministrar a LA CONFERENCIA EPISCOPAL, las herramientas necesarias para desarrollar la actividad pactada, tales como: Carné, transporte, alimentación y cualquier otra logística necesaria para el correcto desempeño.
- Suministrar a LA CONFERENCIA EPISCOPAL, del listado de los responsables por región del adecuado desarrollo del programa salvoconducto PANAMÁ SOLIDARIO.
- Permitir el acceso del personal designados al sistema web diseñado para el propósito de Esta Auditoría Social.



- Capacitar al personal designado, sobre la correcta aplicación del sistema web diseñado para el propósito de Esta Auditoría Social.
- Suministrar a LA CONFERENCIA EPISCOPAL, los resultados definitivos de las investigaciones realizadas por los Auditores Sociales en el cumplimiento de lo pactado.

LA CONFERENCIA EPISCOPAL se compromete a:

- Impulsar iniciativas organizadas con voluntarios, profesionales y personas de buena voluntad, con el fin de garantizar el acceso a los bienes y servicios que requieren nuestros conciudadanos más afectados por la crisis actual.
- Crear equipos de profesionales voluntarios en las diócesis (territorios) para establecer líneas de acción que garanticen una veeduría ciudadana en el marco de la ley y cuidando que los recursos del Estado sean bien utilizados.
- Establecer coordinadores provinciales, que puedan detectar casos de uso indebido de los recursos del Estado y derivar a las instancias correspondientes como la Contraloría General de la República y similares.

TERCERO: UNIDAD DE ENLACE.

Las partes acuerdan que cada una designará una Unidad de Enlace, la cual será responsable de la planificación, implementación, coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento del presente Acuerdo y se encargará de coordinar, ejecutar y evaluar las actividades correspondientes, para la consecución de los objetivos planeados.

CUARTO: TÉRMINO DE VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia por el término que dure el Decreto que creó el Estado de Emergencia por los efectos del COVID-19.

QUINTO: FUNDAMENTO LEGAL.

- Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (Vigente), reformada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos No.1 de 1993 y No.2 de 1994.
- Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- 3. Art. 59 de la Ley 66 de 2015: en el ámbito de la planificación, programación, presupuestos de inversiones, evaluación y descentralización de la gestión pública territorial, deberán aplicarse los principios de participación ciudadana siguientes:



- (4. Auditoría social). El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, deberá desarrollar estos espacios y mecanismos de participación ciudadana.
- 4. Art. 60 de la Ley 66 de 2015: La participación ciudadana y rendición de cuentas, como mecanismo de transparencia en el manejo de los fondos públicos, será un requisito indispensable en el proceso de programación, planificación, ejecución y desarrollo integral de los proyectos sectoriales que se ejecuten en los municipios.

En fe de lo acordado y para mayor constancia, se extiende y firma este Convenio de Cooperación y Apoyo a la Auditoría Social en dos ejemplares, uno para cada suscriptor, del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de 2020.

Por: LA CONFERENCIA EPISCOPAL

Por: LA CONTRALORÍA

RAFAEL VALDIVIESO MIRANDA

Presidente de LA CONFERENCIA

EPISCOPAL de Panamá

GERARDO SOLÍS

Contralor General

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloria General de la Republica Direction Superior COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

2 JUN 2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º4743

De 3 de junio de 2020

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N. 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º1099 de 17 de diciembre de 2019, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 5 de junio de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 19 de junio de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.º4743 Fecha: 3 de junio de 2020 Página 2 de 2.

> Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

> > Vigente del 5 de junio de 2020 al 19 de junio de 2020

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.589	0.565	0.470
Colón	0.589	0.565	0.470
Arraiján	0.592	0.568	0.473
La Chorrera	0.592	0.568	0.473
Antón	0.594	0.571	0.476
Penonomé	0.597	0.573	0.478
Aguadulce	0.597	0.573	0.478
Divisa	0.597	0.573	0.478
Chitré	0.602	0.579	0.483
Las Tablas	0.605	0.581	0.486
Santiago	0.597	0.573	0.478
David	0.610	0.586	0.491
Frontera	0.613	0.589	0.494
Boquete	0.613	0.589	0.494
Volcán / ////	0.616	0.592	0.497
Cerro Punta	0.618	0.594	0.499
Puerto Armuelles	0.621	0.597	0.502
Changuinola	0.639	0.616	0.520

Factor de Conversión:

1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 5 de junio de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 19 de junio de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.°1099 de 17 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORGE RIVERA STAI Secretario de Energía

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Secretaria de Energia

Flei Copia de su Origin

Fecha 📐

hinix de Jas



RESOLUCIÓN No.006-2020

(De 20 de mayo de 2020)



"Por la cual se reconocen las Expresiones Rituales y Festivas de la Cultura Congo como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Panamá"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), de la que Panamá forma parte, aprobó en el año 2003, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, como un instrumento específico que atienda las necesidades de reconocer, valorar y fortalecer los diversos elementos culturales que constituyen el patrimonio inmaterial de las comunidades;

Que la República de Panamá, a través de la Ley 35 de 7 de julio de 2004 aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, hecha en París, el 3 de noviembre de 2003;

Que las Expresiones Rituales y Festivas de la Cultura Congo practicadas en la provincia de Colón, y en otros distritos de la provincia de Panamá, han sido transmitidas de generación en generación y son recreadas constantemente por algunas comunidades y grupos del Distrito de Panamá, especialmente en Curundú y Chilibre, en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y la reivindicación de su historia, por ende, infunden un sentimiento de identidad y contribuyen a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, entendida como patrimonio cultural inmaterial;

Que las Expresiones Rituales y Festivas de la Cultura Congo se manifiestan particularmente en las tradiciones y demostraciones orales, artísticas, usos sociales, artesanales y actos festivos de canto, música y danza que se desarrollan en la temporada congo o "tempe de soto, sotro o masoto" (tiempo de asueto) que inicia el 20 de enero de cada año, con la Fiesta de San Sebastián y finaliza con el Miércoles de Ceniza (inicio de la Cuaresma para los católicos);

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su Artículo 87 contempla que "El Estado reconoce que las tradiciones folclóricas constituyen parte medular de la cultura nacional y por tanto promoverá su estudio, conservación y divulgación, estableciendo su primacía sobre manifestaciones o tendencias que la adulteren";

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá indica que el Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que la Ley 9 de 30 de mayo de 2000, declara el 30 de mayo de cada año Día Cívico y de Conmemoración de la Etnia Negra, que se celebra en todo el territorio de la República con el propósito de resaltar sus valores y aportes a la cultura y desarrollo del país;

Que en diciembre de 2014, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024), y reconoció que los afrodescendientes representan un grupo específico, cuyos derechos humanos deben promoverse y protegerse, reconociendo sus aportaciones y la preservación de su rico patrimonio cultural;

Que las Expresiones Rituales y Festivas de la Cultura Congo fueron nominadas y posteriormente inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la UNESCO, en la Decimotercera Sesión del Comité celebrada en Port Louis, República de Mauricio, África, el 29 de noviembre de 2018, por lo que a un año de su reconocimiento corresponde asumir responsabilidades concretas con el país y con las comunidades que la preservan en este distrito;

Que mediante Acuerdo Municipal No.118 de 9 de julio de 2019 se creó dentro del Municipio de Panamá la Dirección de las Etnias y mediante Acuerdo Municipal No.133 de 23 de julio de 2019 se crearon, dentro de la estructura de esta nueva dirección, la Subdirección de Grupos Afrodescendientes y el Departamento de Administración de las Veredas Étnicas, con el objeto de facilitar actividades de promoción, salvaguardia y atención de las etnias.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer las Expresiones Rituales y Festivas de la Cultura Congo como Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito de Panamá, que actualmente se conmemoran en los Corregimientos de Curundú y Chilibre, con la finalidad de recrear nuestras tradiciones y escenas históricas de la lucha de los afrodescendientes esclavizados y liberados desde el cimarronaje, mediante, cantos, música, danza y representaciones con indumentarias simbólicas, que cuentan una historia y conservan la memoria ancestral.

SEGUNDO: Apoyar y promover el Plan de Salvaguardia mediante la transmisión, protección, valoración, enseñanza, reforzamiento, actualización de inventario, publicaciones y revitalización de las Expresiones Rituales y Festivas de la Cultura Congo, que se viven en el Distrito de Panamá, especialmente en los corregimientos de Curundú y Chilibre.

TERCERO: Integrar a la Dirección de Cultura y a la Dirección de las Etnias del Municipio de Panamá al comité interinstitucional de los Planes de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Cultura Congo y aportar a los informes periódicos del país, y de esta manifestación declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en la República de Mauricio, en África, en 2018.

CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Coordinación General de Patrimonio Cultural Inmaterial.

QUINTO: La presente Resolución será publicada en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 1973 y modificaciones, Ley 9 de 2000, Ley 35 de 2004, Acuerdo Municipal No.118 de 2019 y Acuerdo Municipal No.133 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Algalde del Distrito de Panamá,

JOSÉ LÜIS FÁBREGA POLLERI

ES FIEV GOPIA DE SU ORIGINAL

Panama L de junio de 2020





ACUERDO Nº85

De 26 de mayo de 2020

Por medio de la cual el Consejo Municipal de Panamá, le ordena a la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, suspender provisionalmente la vigencia de los Permisos de Construcción, Uso de Acera y Estructuras Temporales, a razón de la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción a través del Decreto Ejecutivo N°506 de 24 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto Ejecutivo 548 de 24 de abril de 2020.

EL CONSEJO MUNICIPAL En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que al Municipio le corresponde: "Ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.";

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984, los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los Decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que el numeral 15 del Artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece entre las competencias del Consejo Municipal la de reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, Desarrollo Urbano y otras;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas que sean imprescindible e impostergables, de acuerdo con el Plan Nacional ante la amenaza por el brote del nuevo Coronavirus (Covid-19), definido por el Ministerio de Salud, así como las medidas extraordinarias que sean requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que, ante los casos registrados y confirmados en nuestro país, se hizo inminente extremar las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus (covid-19), tal y como lo ha dispuesto el Decreto Ejecutivo N°472 de 13 de marzo de 2020;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.506 de 24 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.548 de 24 de abril de 2020, que prorroga la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, muchos contribuyentes se vieron afectados con la vigencia de sus permisos ya aprobados antes y durante la suspensión de las construcciones en nuestro país;

Que el Artículo 14, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que, en vista de que la situación que acontece en el país ha impedido la ejecución de los proyectos de construcción, este ente municipal luego de evaluar esta situación tiene la intención de colaborar con el contribuyente a fin de que las vigencias de sus permisos ya otorgados o con fechas de vencimientos en dicho periodo, no se vean afectadas una vez se reactive las actividades concernientes a la construcción por el Gobierno Nacional, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, suspender provisionalmente la vigencia de los Permisos de Construcción, Uso de Acera y Estructuras Temporales, a razón de la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción a través del Decreto Ejecutivo N°506 de 24 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto Ejecutivo 548 de 24 de abril de 2020, hasta tanto se levante mediante Decreto Ejecutivo la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, para que una vez se haga efectiva la misma se levante la suspensión de vigencia de dichos permisos y empiecen a correr sus términos, para que de esta forma .



Pág. N°2 ACUERDO N°85 De 26 de mayo de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, que la vigencia de los Permisos de Construcción, Uso de Acera y Estructuras Temporales, otorgados durante el periodo de suspensión de las actividades de la construcción, inicien a partir del levantamiento de esta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS LEE GARIBALDO

LA VICEPRESIDENTAM

H.C. MARTZA VILLARREAL

Acuerdo No.85 De 26 de mayo de 2020 EL SECRETARIO GENERAL,

MANUELJIMENEZ MEDINA

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ Panamá, 1 de junio de 2020

Sancionado: EL ALCALDE

Ejecútese y Cúmplase: SECRETARIA GENERAL

JOSÉ LUIS FÁBREGA

MIRIAW E. DQRENZO M.

SALOA DE PANARA DE PANARA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MIRIAME LORENZOM

Alcaldia del Distrito de Panama
de <u>funus</u> de <u>3030</u>



Acuerdo No. 08 (de 2 de junio de 2020)

"Por medio del cual se modifica el Presupuesto de Funcionamiento de la Vigencia Fiscal 2020, financiado con los aportes de Bienes Inmuebles y dictan otras disposiciones".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 66 de 29-10-15, "Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones", se establece que los municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de inmueble, para la ejecución de obras y proyectos referente a las áreas de èducación, salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social.

Que la referida Ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de la transferencia del impuesto de inmueble, están comprometidos en el Presupuesto Municipal de Inversión Local, que apruebe el Concejo, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del distrito.

Que el Presupuesto Municipal de Inversión Local, es el instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos y del distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejor calidad de vida de los ciudadanos del distrito.

Que en atención al Articulo 112G de la Ley 37 de 2009, modificado por la Ley 66 de 2015, el Presupuesto Municipal de Inversión Local, será aprobado siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la aprobación del presupuesto municipal.

Que mediante Acuerdo No.36 de10 de diciembre de 2019, se aprobó el presupuesto de inversión anual de la vigencia fiscal 2020, por medio del cual se dicta el prepuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional Decreta el Estado de Emergencia Nacional, tomando medidas para hacer frente a la pandemia de la enfermedad denominada CORONAVIRUS (COVID-19).

Que mediante la Ley 155 de 15 de mayo de 2020, se modificó la Ley 37 de 2009 que descentraliza la administración pública, estableciéndose de manera transitoria que, durante la vigencia fiscal del año 2020, los municipios podrán destinar el 100% del monto final que reciban en concepto de impuesto de bien inmueble para gastos de funcionamiento, conforme a lo establecido en el presupuesto de gastos de la vigencia 2020 del respetivo Municipio.

Que mediante la Ley 155 de 15-5-20, de manera transitoria igualmente se establece que los fondos que reciba el Municipio en virtud del impuesto de bien inmueble, se podrá transferir fondos a las Juntas Comunales en proporción a los gastos operativos de cada unidad administrativa, tomando en cuenta los servicios que prestan en la comunidad, la extensión territorial, densidad, conforme lo establece el Numeral 5 del Artículo 112G, de la Ley 37 de 2009.

Que conforme lo permite la citada Ley 155 de 2020, el Municipio de La Chorrera cubrirá los gastos de funcionamiento aprobados en el Acuerdo No. 36 de 10-12-19, "Por medio del cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Que el Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 (con sus modificaciones), contempla la función del Concejo Municipal de servir de apoyo al gobierno central, así mismo esta excerta legal establece en el Artículo 15 que los acuerdos municipales pueden ser modificados o anulados por el mismo órgano que los emitió y cumpliendo las mismas formalidades que revistió el acto original.

Que es facultad de los Concejos Municipales regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley del respectivo distrito;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR modificar el Artículo Primero del Acuerdo Nº 36 del 10 de diciembre de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

Continuación Acuerdo No. 8 de 2-6-20....Pág. ...2

Artículo Primero: Aprobar el presupuesto de funcionamiento anual de la vigencia fiscal 2020, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de bien inmueble, conforme los establece la Ley 155 del 15 de mayo de 2020, que modifica la Ley 37 del 2009, por un monto de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES BALBOAS CON 00/100, (B/. 5,147,203.00).

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, modificar el Artículo Tercero del Acuerdo Nº 36 del 10 de diciembre de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo Tercero: Se establece el presupuesto de funcionamiento anual de la vigencia fiscal 2020, que será ejecutado con el 100% de los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de bien inmueble, conforme los establece la Ley 155 del 15 de mayo de 2020, que modifica la Ley 37 de 2009. Atendiendo a las actividades de funcionamiento y a los criterios enmarcados en la Ley, será distribuidos de la siguiente forma, saber:

PRESUPUESTO DE GASTOS (FUNCIONAMIENTO 2020)

		PRESUPUESTO	
DETALLE		2020	
		APROBADO	MODIFICADO
001	PERSONAL FIJO	4,015,620.00	2,342,450.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	11,925.00	6,000.00
050	XIII MES	349,150.00	232,768.00
071	CUOTA PATRONAL SEG. SOCIAL	579,335.00	337,515.00
072	CUOTA PATRONAL SEG. EDUCATIVO	66,840.00	38,000.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	53,593.00	31,000.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	13,539.00	8,000.0
079	OTRAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS	73,710.00	42,000.00
091	VACACIONES PROPORCIONALES	10,000.00	5,000.00
099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,500.00	1,000.0
172	SERVICIOS ESPECIALES	10,000.00	10,000.0
111	AGUA	77,000.00	39,000.0
114	ENERGÍA ELÉCTRICA	114,800.00	114,800.0
115	TELECOMUNICACIONES	40,500.00	40,500.0
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	10,000.00	10,000.0
182	MANT. REP. DE MAQUINARIAS	6,600.00	6,600.0
221	DIESEL	38,600.00	22,000.0
223	GASOLINA	7,600.00	4,200.0
224	LUBRICANTES	5,000.00	2,800.0
232	PAPELERÍA	29,900.00	16,000.0
242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	15,000.00	8,700.0
244	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICO	2,000.00	1,120.0
252	CEMENTO	19,000.00	10,500.0
255	MATERIAL ELÉCTRICO	12,000.00	7,000.0
257	PIEDRA Y ARENA	13,000.00	7,000.0
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	18,250.00	10,500.0
249	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	10,500.00	7,000.0
262	HERRAMNIENTAS E INSTRUMENTOS	22,650.00	12,600.0
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	5,000.00	2,900.0
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	19,700.00	11,500.0
275	UTILES Y MAT. DE OFICINA	91,700.00	53,400.0
280	REPUESTOS	39,500.00	22,400.0
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	24,900.00	14,000.0
380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	40,500.00	20,000.0
611	DONATIVOS A PERSONAS	459,200.00	266,000.0
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	5,000.00	2,950.0
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	1,509,229.00	1,380,000.0
	TOTAL	7,822,341.00	5,147,203.0

Continuación Acuerdo No. 8 de 2-6-20....Pág. ...3

ARTICULO TERCERO: Se establece que los fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles que se señala en el Artículo Primero y Segundo del presente acuerdo, serán utilizados para cubrir los gastos de funcionamiento establecidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos aprobados mediante Acuerdo Nº 36 del 10 de diciembre de 2019, para la vigencia fiscal 2020.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de La Chorrera destinará fondos provenientes de la transferencia del Bien Inmueble, conforme lo establece la Ley 155 del 15 de mayo de 2020, que modifica la Ley 37 de 2009, para cubrir gastos de funcionamiento de cada Junta Comunal.

ARTÍCULO QUINTO: El uso de excedente del presente presupuesto, serán presentado al pleno del Concejo Municipal, mediante acuerdo presentado por la Administración Alcaldicia referente a créditos extraordinarios y transferencias, que incluyen un ajuste al funcionamiento de las juntas comunales.

ARTÍCULO SEXTO: El Alcalde quedará facultado para realizar transferencias de fondos en el caso que se requiera incrementar alguna de las partidas contempladas en el presupuesto que se aprueba mediante este acuerdo municipal, previa presentación y aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULOSÉPTIMO: Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaria Nacional de Descentralización y a la Contraloría General de La República

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo luego de su aprobación, rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSE. M. MENDIETA M.", del

Distrito La Chorrera, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte

LA PRESIDENTA:

EL VICEPRESIDENTE:

LA SECRETARIA:

HR. OD

V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL

CCSAO MUNICIPAL DE LA CHORRATA RETARIA GENERAL

A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

ASQUEZ CORR